



MUNICIPALIDAD  
DE POSADAS  
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2  
San Martín N° 1555 1° Piso

2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS  
DE LA CIUDAD DE POSADAS



Posadas, 02 de octubre de 2024.

**Resolución: N°1851/2024.**

**Expediente:** Causa 3729/M/2024 Martínez Héctor Ezequiel- Acta de infracción N° 336 s/infracc. artículo N° 1 inciso "33" de la Ordenanza XVI N° 112 D.M.", y;

**Antecedentes de hecho:**

El personal de la Dirección General de Tránsito de la Municipalidad de Posadas confecciona acta de infracción N° 336 de fecha 05 de septiembre del 2024 a las 10.35 horas en Avenida Santa Catalina y calle 120 de la ciudad de Posadas. En ésta, se atribuye a Martínez Héctor Ezequiel la conducción del motovehículo marca: Motomel patente: [REDACTED] en infracción al artículo N° 1 inciso "33" de la Ordenanza XVI N° 112 D.M. Por la falta constatada, se retiene el vehículo en cuestión como medida preventiva.

En página (p.) 2 Martínez se presenta, se reserva el derecho de defensa y solicita restitución de la moto de su propiedad, acompaña en pp. (páginas) 3-10 fotocopias de DNI cedula vehicular, póliza de seguro, constancia de inscripción del motovehículo y licencia de conducir.

Por Resolución N° 1470/2024 de restituye el vehículo, se intima a Martínez a ejercer su derecho de defensa dentro de los 5 días de notificado, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. Además, se prohíbe la circulación con fines de prestar servicio de traslado de pasajeros. Se notifica personalmente al infractor y por oficio N° 421/2024 a la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Posadas.

En p. 13 se presenta el infractor, denuncia patrocinio letrado del [REDACTED] constituye con domicilio legal en calle [REDACTED] de esta ciudad y solicita vista de las actuaciones.

A pp. 14-29 consta defensa planteada por el infractor con la asistencia legal de los patrocinantes antes mencionados; en esta, solicita se tenga por realizado descargo y se tenga presente lo manifestado, por ofrecida la prueba acompañada y que oportunamente se ordene la producción de lo solicitado, se declare la nulidad del acta y la desestimación de la misma, se declare la inaplicabilidad de la Ordenanza, permita la eventual ampliación del descargo y la reserva federal.

**Fundamentos de derecho:**



MUNICIPALIDAD  
DE POSADAS  
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2  
San Martín N° 1555 1° Piso

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de  
las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la  
ciudadanía digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS  
DE LA CIUDAD DE POSADAS



En razón de los antecedentes descriptos, resuelvo desestimar el acta de infracción N° 336 conforme los artículos N° 2 inciso "A", N° 57, N° 59 y N° 40 inc. "A" de la Ordenanza de Procedimiento X N°19 D.M., en base a los siguientes fundamentos:

En primer lugar, en virtud de la presentación del imputado y su posterior descargo, se torna innecesario dar el trámite de vista solicitado en p. 13, toda vez que no subsisten motivos que justifiquen su sustanciación.

En segundo lugar, es fundamental señalar que un proceso de faltas solo puede iniciarse por la imputación de actos u omisiones calificados como infracciones por una ley u ordenanza, tal como lo establece el artículo 2° Inciso A de la Ordenanza de Procedimiento X N°19 D.M.

Además, según el artículo N° 57 del mismo cuerpo legal, el procedimiento de faltas comienza cuando un funcionario comprueba un hecho que puede ser calificado como infracción. En este caso, el hecho constatado en el acta de infracción N° 336 que es el servicio de traslado de pasajeros con moto, no está descrito como una infracción en la normativa vigente.

La Ordenanza XVI N° 112 D.M., en su "Régimen de penalidades para infracciones de tránsito", establece en el artículo N° 1 inciso 33 que se considera una falta grave la conducción de vehículos de transporte de pasajeros o carga sin la habilitación correspondiente. No obstante, una motocicleta, por su naturaleza, no se ajusta a la definición convencional de un vehículo destinado al transporte de pasajeros o carga, ya que estas categorías implican características y capacidades específicas que una motocicleta no posee. Por lo tanto, el motovehículo involucrado en la infracción no puede considerarse destinado al transporte de carga conforme a la normativa municipal.

Dado que el hecho no está calificado como infracción por la normativa, no se admite la prueba ofrecida por Martinez ya que no existen hechos controvertidos en la presente causa.

Por otra parte, en razón de que se desestima el acta de infracción N° 336 por no haber sido confeccionada en debida forma, dejo SIN EFECTO la prohibición establecida en el punto segundo de la Resolución N°1470 de fecha 07 de septiembre del 2024, obrante en p. 11.

De acuerdo con el artículo N° 59 de la Ordenanza X N° 19 D.M. las actas que no se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo N° 57 de la misma ordenanza solo



MUNICIPALIDAD  
DE POSADAS  
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2  
San Martín N° 1555 1° Piso

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS  
DE LA CIUDAD DE POSADAS

Dr. A. MASCHERONI  
FOLIO 31  
Tribunal Municipal de Faltas  
Juzgado de Faltas N° 2

serán válidas si el error u omisión puede ser subsanado por el Juzgado interviniente. En caso contrario, deben ser desestimadas. Por lo tanto, desestimo el acta de infracción en cuestión en aplicación del artículo N° 40 inciso "A" de la Ordenanza X N° 19 D.M., y procedo a su archivo.

En todo momento del procedimiento obre conforme lo prescribe la Ordenanza X N° 19 D.M., la que regula el procedimiento en Materia de Faltas para la Ciudad de Posadas como, asimismo, juzgue las circunstancias que rodearon al caso que aquí se presenta de acuerdo a la regla de la sana crítica razonable<sup>1</sup> y a la experiencia acumulada, conforme lo establece el artículo N° 93 Ordenanza X N° 19 D.M.

Por ello, consideraciones expuestas, fundamentos dados, y normas legales citadas:

**Resuelvo:**

**Primero:** No ha lugar a la prueba ofrecida por Martínez Héctor Exequiel, titular del [REDACTED] en razón de que no existe hechos controvertidos en la presente causa, ello en virtud de lo expuesto en los fundamentos precedentes.

**Segundo:** Desestimar el acta de infracción N° 336 de fecha 05 de septiembre del 2024 en aplicación de los artículos N° 2 inciso A, N° 57, N° 59 y N° 40 inciso "A" de la Ordenanza X N° 19 D.M. y los fundamentos expuestos.


**Tercero:** Dejar el efecto el punto segundo de la Resolución N°1470 de fecha 07 de septiembre del 2024.

**Cuarto:** Registrar. Notificar. Oportunamente archivar.

V.P.

  
DRA. ANDREA J. MASCHERONI  
SECRETARIA  
TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS N° 2  
MUNICIPALIDAD DE POSADAS



  
DRA. NOELIA S. LOPEZ  
JUEZ  
JUZGADO DE FALTAS N° 2  
MUNICIPALIDAD DE POSADAS


Cédula N° 14043 / 2024

**SALIÓ A DESPACHO EN FECHA**

15 OCT 2024

**CONSTE.-**



  
Dra. ANDREA J. MASCHERONI  
SECRETARIA  
Tribunal Municipal de Faltas  
Juzgado de Faltas N° 2

<sup>1</sup> Se refiere al criterio que un juez o tribunal utiliza al evaluar y valorar la evidencia presentada durante un proceso legal. En otras palabras, se trata de la evaluación cuidadosa y fundamentada que un juez realiza al analizar testimonios, pruebas y argumentos de las partes involucradas en un caso para llegar a una decisión informada y justa.

